



MIÉRCOLES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
AÑO CV - TOMO DCXLV - N° 179  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD de **SAN FRANCISCO**

### Licitación Pública N° 10/2018

Decreto N° 238/2018 - Expte.: 113103-2018 Ordenanza 7006 Llámase a Licitación Pública para la "Provisión de combustible líquido (gas-oil grado 2 para vehículos y maquinarias de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de San Francisco" por el término de seis (6) meses Presupuesto Oficial: \$2.036.250,00 Pliego de Condiciones: \$600,00 Sellado Municipal: \$2.200,00 Informes: Secretaría de Servicios Públicos T.E.: (03564) 439142/3 (Sr. Ricardo De Leon o Juan Manuel Rodríguez) Retiro de Pliegos: desde el 18 de septiembre al 01 de octubre de 2018 inclusive Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 03 de octubre de 2018 a las 10:00 hs. Publicar días: 17, 18 y 19 de septiembre de 2018

3 días - N° 172688 - \$ 2496 - 19/09/2018 - BOE

### SUMARIO

#### MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

*Licitación Pública N° 10/2018* ..... Pag. 1

#### MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER

*Concurso de Precios* ..... Pag. 1

#### MUNICIPALIDAD DE LAS PLAYAS

*Resolución N° 14/2018* ..... Pag. 1

*Resolución N° 15/2018*..... Pag. 1

#### MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER

*Decreto N° 94/2018*..... Pag. 2

*Decreto N° 91/2018* ..... Pag. 2

*Decreto N° 92/2018* ..... Pag. 3

*Decreto N° 96/2018*..... Pag. 3

*Decreto N° 95/2018*..... Pag. 3

*Decreto N° 93/2018*..... Pag. 3

## MUNICIPALIDAD de **CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER**

La Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger LLAMA a CONCURSO DE PRECIOS, para el día viernes 28 de SEPTIEMBRE de 2018, a las 10:00 horas, en la Secretaría de Gobierno Municipal, a los efectos de contratar particular empleador o empresa empleadora de la Provin-

cia de Córdoba, que cuente con un plantel de personal, trabajadores o empleados especializados en obras de construcción de pavimento y/o cordón cuneta, además de los moldes específicos, para la "CONSTRUCCION DE 05 CALLES DE CORDON CUNETA EN EL RADIO URBANO" conforme al Pliego de Bases y Condiciones respectivo. Presupuesto Oficial \$496.650, IVA incluido.- El Pliego podrá ser retirado en días hábiles y en horas de oficina en la Mesa de Entrada Municipal, sita en Pje. Pérez Crespo 127, de la Ciudad de Corral de Bustos Ifflinger.-

2 días - N° 172705 - \$ 1126,88 - 20/09/2018 - BOE

## MUNICIPALIDAD de **DE LAS PLAYAS**

### RESOLUCION N° 14/2018.-

Las Playas, 28 de agosto de 2018.-

VISTO: las resoluciones comunales de fecha 09 de agosto de 2018 y de fecha 27 de agosto de 2018.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que por error material involuntario a dichas resoluciones comunales se les asignó el número doce, por lo que resulta necesario atribuir a la resolución de fecha 27 de agosto del corriente año el número inmediato subsiguiente, por lo que la misma llevará el número de Resolución trece.-

Que, es necesario dictar el acto administrativo a fin de subsanar el

error referido.-

POR ELLO,

LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el número de la resolución de fecha 27 de agosto del corriente año, la que lleva el número doce, debiendo consignarse como número de dicha Resolución Comunal el número trece.-

ARTÍCULO 2°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al registro Comunal y archívese.

Fdo: Victor Manuel Archilla –Presidente Comunal- Nicolasa Beatriz Romero – Tesorera.-

1 día - N° 172511 - s/c - 19/09/2018 - BOE

## RESOLUCIÓN N° 15 /2018.-

Las Playas, 29 de agosto de 2018.-

**VISTO:** La necesidad de dictar un instrumento legal por parte de esta Comisión, por la cual la Comuna de LAS PLAYAS produzca la aprobación del proyecto de obra que se adjunta a la presente.

### Y CONSIDERANDO:

Que la Comisión reunida en su sede y previa especialmente convocada al efecto, con la presencia de los miembros que suscriben, después de considerar y debatir el tema de la convocatoria, acuerdan por unanimidad de los presentes disponer la siguiente resolución.-

POR ELLO,

### LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** APRUEBESE el proyecto de obra CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE Y ALUMBRADO PULICO EN BARRIO SAN EXPEDIDO, que se incorpora como Anexo I de esta resolución y con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta ) días.-

**ARTÍCULO 2°.-** FACULTESE, al Sr. Presidente de la Comisión Comunal para que gestione y tome del Fondo de Desarrollo Urbano, por la suma de pesos SETECIENTOS VENTE MIL (\$720.000) dentro de la modalidad acordada en el marco del ACUERDO FEDERAL PROVINCIA- MUNICIPIOS DE DIALOGO Y CONVIVENCIA SOCIAL, con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba en el artículo 1°.-

**ARTÍCULO 3°.-** FACULTESE, al Presidente de la Comisión Comunal para que gestione y tome los reintegros de las cuotas saldadas, por la Comuna de las Playas, de los fondos de Desarrollo Urbano de los años 2016 y 2017, los cuales son devueltos por el gobierno provincial, según lo acordado en el marco del ACUERDO FEDERAL PROVINCIA- MUNICIPIOS DE DIALOGO Y CONVIVENCIA SOCIAL, los cuales se dispondrán como una ETAPA, en la ejecución de la presente obra.

**ARTÍCULO 4°.-** FACULTESE al Presidente de la Comisión Comunal para designar como REPRESENTANTE TECNICO de la obra: CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE Y ALUMBRADO PUBLICO EN BARRIO SAN EXPEDIDO, al ingeniero civil Gustavo Daniel Bracamonte, Matricula Profesional N° 4066, el que por medio del presente queda formalmente designado al efecto.

**ARTÍCULO 5°.-** IMPONESE al Presidente de la Comisión Comunal la obligación de informar , a esta Comisión y al MINISTERIO DE GOBIERNO DE CORDOBA, SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES E INSTITUCIONALES – FONDO DE DESARROLLO URBANO, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo 3° de esta Resolución.-

**ARTÍCULO 6°.-** COMUNIQUESE, publíquese, dese al registro Comunal y archívese.

Fdo: Victor Manuel Archilla –Presidente Comunal- Nicolasa Beatriz Romero – Tesorera.-

1 día - N° 172513 - s/c - 19/09/2018 - BOE

## MUNICIPALIDAD de **LA CUMBRE**

### DECRETO N° 94 / 2018

**VISTO:** La Ordenanza N° 25/2018 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 5 de Julio del año Dos Mil Dieciocho.-

### Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

**Artículo: 1°** PROMÚLGASE la Ordenanza N° 25/2018 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se faculta al Ejecutivo Municipal a ratificar el contrato de Obra Pública firmado por el Departamento Ejecutivo Municipal y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, respecto de la Obra: Construcción de Red Interna de gas natural en los Establecimientos Educativos “Jardín de Infantes González Elizalde, Primario González Elizalde e IPET N° 200 Anexo La Cumbre” en el marco del

Programa Aurora, que forma parte integrante del presente.

**Artículo: 2°** COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Fdo: PABLO ALICIO - Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre / Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 173249 - s/c - 19/09/2018 - BOE

### DECRETO N° 91 / 2018

**VISTO:** La Ordenanza N° 24/2018 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 28 de Junio del año Dos Mil Dieciocho.-

### Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE  
DECRETA**

**Artículo: 1°** PROMÚLGASE la Ordenanza N° 24/2018 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se faculta al Departamento Ejecutivo a realizar la venta de RSU (Residuos Sólidos Urbanos) de la localidad de La Cumbre, de acuerdo al valor de mercado para el residuo de que se trate.

**Artículo: 2°** COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Fdo: PABLO ALICIO - Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre./Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 173223 - s/c - 19/09/2018 - BOE

**DECRETO N° 92 / 2018**

**VISTO:** Que el día 16 de Julio del corriente año, se celebra en esta localidad de La Cumbre la Fiesta Patronal en honor a la Virgen Del Carmen.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que independientemente de las disposiciones que surjan a nivel nacional para esta fecha, el día 16 de Julio, es de significativa importancia para nuestra comunidad.

Que el artículo N° 3 de la Ley Provincial N° 6.326, establece se disponga no laborable el día del patrono de la localidad.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE  
DECRETA**

**Artículo: 1°** DECLÁRASE NO LABORABLE en la jurisdicción de la localidad de La Cumbre, Provincia de Córdoba, el día 16 de Julio de 2018 con motivo de celebrarse la Fiesta Patronal de NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.

**Artículo: 2°** La disposición del artículo precedente es obligatorio únicamente para la Administración pública, Justicia, Docencia, Bancos, Seguros y Actividades afines, siendo optativo para las actividades Comerciales y Civiles en general.

**Artículo: 3°** COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

Fdo: PABLO ALICIO - Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre./ Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 173226 - s/c - 19/09/2018 - BOE

**DECRETO N° 95 / 2018**

**VISTO:** Que es necesario cubrir el cargo de coordinador de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de La Cumbre

**Y CONSIDERANDO:**

Las facultades que otorga al Poder Ejecutivo la ley Organica Municipal 8102 art. 49 inc. 17

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE  
DECRETA**

**Artículo: 1°** Designase al Sr. PABLO NICOLAS AGUIRRE, DNI 20.051.577 como Coordinador de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de La Cumbre a partir del día de la fecha. El cargo sera desempeñado "ad honorem".

**Artículo: 2°** Comuníquese, Publíquese y dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y Archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Fdo: PABLO ALICIO - Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre / Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 173256 - s/c - 19/09/2018 - BOE

**DECRETO N° 96 / 2018**

**VISTO:** La construcción de mil seiscientos (1.600) aulas, en el marco del "PROGRAMA AURORA" y el Convenio firmado entre la Municipalidad de La Cumbre y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la reglamentación del mencionado Programa, se torna necesario proceder a designar un (1) responsable Técnico de las obras a ejecutar, en las formas y condiciones tal lo especificado en la normativa que regula el funcionamiento del Programa de referencia.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE  
DECRETA**

**Artículo: 1°** DESIGNASE como RESPONSABLE TÉCNICO de la Obra "Instalacion de Gas Natural interna en los establecimientos educativos IPET 200 Anexo La Cumbre; Escuela Gonzalez Elizalde Nivel Inicial y Primario de La Cumbre", en el marco del "PROGRAMA AURORA" según contrato entre de la Municipalidad de La Cumbre y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, al Señor Peralta, Juan Carlos con DNI 16.269.490, matrícula 2263, con domicilio en la calle Bartolomé Jaime 504 de la localidad de La Cumbre, Provincia de Córdoba.

**Artículo: 2°** COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal

y Archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Fdo: PABLO ALICIO - Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre / Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 173262 - s/c - 19/09/2018 - BOE

## **DECRETO N° 93 / 2018**

**VISTO:** El recurso de reconsideración impetrado por los Sres. Cerino, Silvia; Capozzo, Francisco y Reyna Mariana en contra de la resolución 03/2018. Las constancias acompañadas por los recurrentes y las obrantes en las Oficinas de Contaduría, Cómputos y Hacienda Municipal. El dictamen de Asesoría Letrada del 15.06.2018.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que, los ex concejales Cerino, Reyna y Capozzo interpusieron recurso de reconsideración en contra de la resolución 03/2018 dictada el 20.04.2018 y, solicitaron se declare la nulidad de la misma ordenando el pago de las dietas y gastos de representación que según ellos se les estarían adeudando (meses Julio 2015 a Diciembre 2015 inclusive);

Que, manifiestan que el acto que por el recurso se impugna resulta nulo por ilegítimo, contradictorio, arbitrario e inconstitucional.

Que, el recurso no puede prosperar.

Que, los recurrentes reconocen expresamente que en el año 2008 el HCD dictó la Ordenanza 17/08 por la que se regulo el sueldo del DEM, del HCD, Tribunal de Cuentas y Directores. También reconocen que en el año 2013 y con el objeto de incrementar la dieta de los concejales fue sancionada la Ordenanza 28/13 que deroga el art. 7 de la Ordenanza 17/08 e incorpora el art. 8º que reza: "Todo aquel que no desee percibir dicho aumento firmara una planilla renunciando al mismo que será anexada a la presente".

Que, con relación al art.8º de la ordenanza 28/13 expresan que el mentado artículo fue incorporado fuera del marco normativo legal (por no haber sido votado).

Que, más allá de las expresiones vertidas por los recurrentes, no se encuentra controvertido que los ex ediles suscribieron las planillas a las que se refiere el artículo dejando sentada su voluntad expresa de no percibir el aumento.

Que los recurrentes suscribieron las mentadas planillas en pleno uso de sus facultades y con discernimiento, intención y libertad. Por lo cual cualquier planteo que vengan a efectuar a estas alturas resulta no solo extemporáneo sino reñido con la teoría de los actos propios. Hago propia la doctrina citada por la Asesora Letrada en su dictamen.

Que la Teoría de los actos propios funciona cuando se pretende impugnar una conducta anterior (expresa o tácita), y el derecho pone límites a esa impugnación por estimarla contraria a la buena fe; o cuando se pretende ejercitar algún derecho o facultad, también en contradicción con anteriores conductas jurídicamente relevantes, y en pugna con la buena fe.

Que, el propio Código Civil y Comercial recepta esta teoría en su art. 1067 que reza: "Protección de la confianza. La interpretación debe

proteger la confianza y la lealtad que las partes se deben recíprocamente, siendo inadmisibles la contradicción con una conducta jurídicamente relevante, previa y propia del mismo sujeto".

Que no pueden ahora los recurrentes sentirse agraviados o pretender percibir sumas de dinero a las que expresamente renunciaron hace ya más de 5 años.

Que, además, los propios recurrentes reconocen expresamente que el incremento de los haberes del Cuerpo Legislativo no fue percibido en ningún momento por ellos atento la posición fundada que ellos adoptaron al momento de sancionarse la referida ordenanza.

Que, lo recurrentes admiten que el incremento dispuesto por el cuerpo al que pertenecían implicó que la previsión presupuestaria para sueldos para todo el año 2014 se agotara en el mes de agosto de dicho año.

Que no resulta legítimo que los recurrentes manifiesten que, el no pago de las dietas resulto ser algo arbitrario e ilegal y, por sobre todo y en virtud de lo manifestado precedentemente, mal pueden estos argüir a su favor que "ellos no fueron los causantes del exceso de gastos en el agotamiento del presupuesto del año 2014".

Que es incuestionable que los recurrentes pertenecían a un cuerpo legislativo que sanciona una ordenanza, y la misma no fue cuestionada por ellos por las vías correspondientes.

Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, se rechaza por mendaz y carente de fundamento legal alguno que esta Administración Municipal haya obtenido un beneficio del desempeño de actividades que no fueron retribuidas.

Que de ninguna manera pueden los recurrentes pretender endilgarle al Municipio - al que pertenecían - responsabilidad alguna en tal sentido.

Que, como es de conocimiento de los ex ediles y ellos reconocen, en ambos años reclamados (2014/2015) el HCD agotó su partida presupuestaria, hecho incontestable si los hay. Que, debido a esta situación, agotada la partida, los miembros del HCD no pueden pretender el cobro de sus dietas.

Que, todos estos acontecimientos impactaron directamente en la percepción de las dietas de los miembros del HCD y como resultado de ello hubo meses en los que no correspondía el cobro de dieta alguna por haberse agotado el presupuesto.

Que, los miembros del HCD no son empleados, por tanto no es de aplicación ley laboral alguna. El HCD tiene su propio presupuesto y, agotado el mismo no corresponde que el Municipio abone suma alguna en concepto alguno (art. 27 Ley 8102).

Que, las observaciones que estos ex ediles hayan o no efectuado al momento de su votación, no modifican de manera alguna la realidad: la Ordenanza en cuestión fue sancionada y, ellos formaban parte de ese HCD. Las observaciones efectuadas no cuentan ni resultan razón suficiente para pretender percibir sumas de dinero cuando el presupuesto se había agotado.

Que, de manera alguna esto significa enriquecimiento sin causa a favor del Estado Municipal - del que formaban parte -.

Que, no se cumplen los requisitos del enriquecimiento sin causa: la Municipalidad no se quedó con dinero perteneciente a ningún edil (no hubo enriquecimiento); el dinero había sido agotado (el empobrecimiento de los concejales se debió a su actitud ilegítima: elevarse las dietas por fuera del presupuesto que ellos mismos aprobaron, con pleno conocimiento de que el mismo se iba a agotar) y, la Municipalidad no incurrió en ilegalidad alguna, por el contrario en cumplimiento de la ley, agotado el presupuesto del HCD, no pudo abonar las dietas y gastos de representación.

Que, el Municipio nada adeuda a los recurrentes y de ninguna manera transgredió o transgrede derecho constitucional alguno, particularmente los derechos de propiedad, retribución justa e igual remuneración, igualdad ante la ley, ni ningún otro.

Que, expresamente se niega la deuda que los Sres. Cerino, Capozzo y Reyna reclaman, como así también, los conceptos reclamados, los montos y los periodos exigidos.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE  
DECRETA**

**Artículo: 1°** RECHACESE, por las razones expuestas en los considerandos el recurso de reconsideración impetrado por los ex ediles Cerino, Capozzo y Reyna, por cuanto la nulidad pretendida no se encuentra debidamente fundada, en efecto, la resolución atacada no solo

no es ilegítima, ilegal o contradictoria, mucho menos arbitraria e inconstitucional, sino que se ajusta a derecho por cuanto este Municipio de La Cumbre nada adeuda a los recurrentes en concepto de dietas y/o gastos de representación ni por ningún otro concepto, ni por periodo alguno.

**Artículo: 2°** COMUNIQUESE a los interesados, PUBLIQUESE, y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Fdo: PABLO ALICIO - Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 173241 - s/c - 19/09/2018 - BOE

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA** **BOE**

Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 600  
Tel. (0331) 5243 000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.coba.gov.ar> [boe@coba.gov.ar](mailto:boe@coba.gov.ar) [@boecoba](https://www.facebook.com/boecoba)